

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1.4. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.160101-018-2007**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del área urbana del Municipio de Necoclí, a captar de la fuente hídrica denominada **CIENAGA EL SALAO – CUENCA LA MARIMONDA**, con punto de captación entre las coordenadas X: 1'430.000 Y: 1'030.000, localizada en la vereda Marimonda – Mulatos, dentro de un área aproximada de 228, 2554 m², en el Municipio de Necoclí, departamento de Antioquia; promovida por la empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, a través de su representante legal.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de febrero de 2007**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del área urbana del Municipio de Necoclí, a captar de la fuente hídrica CIENAGA EL SALAO, en las coordenadas Norte: 8°30'08" y 76°48'12.8", ubicada en dicha localidad, en las cantidades establecidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la resolución referenciada.

Que la **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de febrero de 2007**, fue concedida por un término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza de dicha resolución; la cual cuenta con diligencia de notificación personal, surtida a los 21 días del mes de febrero de 2007.

Que en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-000247 del 15 de febrero de 2008**, CORPOURABA resuelve requerir a la empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de dicha resolución, de cumplimiento a las medidas ambientales consignadas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN No.210-03-**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

20-01-000264 del 21 de febrero de 2007; la cual fue notificada personalmente el día 11 de marzo de 2008.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-99-0974 del 18 de agosto de 2011, fue aprobado el PROGRAMA QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el período 2011 – 2015, presentado por la empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, para el acueducto del área urbana del municipio de Necoclí; actuación con diligencia de notificación personal surtida el día 30 de agosto de 2011.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.150-08-02-01-0077 del 8 de octubre de 2019, e Informe Técnico No.400-08-02-01-0080 del 16 de septiembre de 2020, se realiza seguimiento a la Concesión de Agua Superficial, a fin de verificar el estado de dicho derecho ambiental, y de lo auscultado se extraiga lo siguiente:

❖ INFORME TÉCNICO NO.150-08-02-01-0077 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019

"(...).

6. Conclusiones:

La planta de tratamiento se encuentra operando a máxima capacidad, en algunos casos excediendo la capacidad de operación de la planta, razón por la cual se ve obligada a suspender el suministro de agua, por algunas horas durante el día, a los usuarios del municipio de Necoclí.

El acueducto de Necoclí no posee estructura de control hidráulico o medidor que permita determinar el caudal captado.

En la actualidad la empresa no ha presentado reporte del consumo de agua en la plataforma <http://fasascorpouraba.comtic.com>.

En lo correspondiente a requerimiento No.1372, cabe anotar que no se ha dado cumplimiento a este, puesto que no se ha presentado información referente a la reducción del índice de Agua No Contabilizada – IANC del PUEAA 2012-2016, adicionalmente no se ha allegado la actualización del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el acueducto de Necoclí por SIS PUB S.A. E.S.P., ni el operador actual.

Si bien la ciénaga el salao presenta cobertura vegetal en la orilla, se debe revisar si existe permiso de aprovechamiento forestal en zonas aledañas a la ciénaga, de no reportar permisos de aprovechamiento forestal se debe realizar visita a dicho predio a e iniciar proceso sancionatorio por aprovechamiento ilegal de productos forestales."

6. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a SIS PUB S.A. E.S.P., o al operador actual, quien para el caso es la administración Municipal de Necoclí, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica El Salao.*

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

2. Remitir dentro de los diez (10) primeros días calendario, los registros de consumo de agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución.
4. Información referente a la reducción del Índice de Agua No Contabilizada – IANC del PUEAA 2012-2016.
5. Allegar actualización del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el acueducto de Necoclí.

Adicionalmente, se debe notificar y requerir a la empresa concesionada SIS PUB S.A. E.S.P. y la administración municipal de Necoclí, el cumplimiento de la cláusula SEXTA de la resolución 0264, la cual otorga concesión de agua superficial para uso doméstico, a SIS PUB S.A. E.S.P., toda vez que la cláusula OCTAVA en su numeral a declara que el incumplimiento de la cláusula en mención, serán causales de caducidad de la presente concesión."

❖ INFORME TÉCNICO NO.400-08-02-01-0080 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

5. Conclusiones.

- Después de realizar la revisión documental del expediente No.160101-018/07, se encuentra que éste se encuentra vigente y activo.
- Cuenta con plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado mediante resolución 200-03-20-02-1926-2010 de diciembre 30 de 2010.

6. Recomendaciones y/u Observaciones.

- Se recomienda al área jurídica revisar el estado actual de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No.210-03-02-01-0264 del 21 de febrero de 2007 a la empresa SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P., ya que en el informe proyectado en el año 2019 con el radicado No.150-08-02-01-0077 del 08 de octubre de 2019 aparece como operador del acueducto el municipio de Necoclí y a la fecha lo sigue siendo.
- Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda revisar, si el usuario debe realizar una cesión de la concesión, ya que en la revisión documental no observa documento alguno que avale el cambio de operador.
- Se recomienda también, requerir al usuario del acueducto el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el informe técnico con TDR No.150-08-02-01-0077 del 08 de octubre de 2019."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece:

"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el Decreto No.1076 de 2015, reglamenta lo relacionado con el la cesión total o parcial de la CONCESIÓN, como aquí se cita:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. TRASPASO DE CONCESIÓN. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

En aplicación sucesiva de la norma ibídem, también se dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. TRASPASO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No.026203 del 14 de marzo de 2003, mediante la cual se otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y demás actuaciones posteriores, como lo son los actos administrativos modificatorios, entre los cuales están, la Resolución No.200-03-20-99-0730 del 17 de junio de 2015, y Resolución No.200-03-20-01-0546 del 18 de mayo de 2016.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que señalado lo anterior, es necesario indicar que en el acto administrativo de cesión, de un permiso ambiental, indistintamente de cualquiera que se trate, quedan vigentes para el CESIONARIO, quien debe dar cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos impuestos en las mismas, y posteriores actuaciones administrativas expedidas en el marco de la citada resolución.

Es entonces que en la actualidad el servicio de acueducto para el área urbana del MUNICIPIO DE NECOCLÍ, es manejado por la Administración municipal del mismo, conforme lo verifico la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, señalándolo así en el Informe Técnico No.400-08-02-01-0080 del 16 de septiembre de 2020, por tanto debe adelantarse la cesión de la Concesión de agua para el nuevo operador, de no hacerlo, CORPOURABA está facultada para dejar sin efectos la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del área urbana del Municipio de Necoclí, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de febrero de 2007**, y proceder con el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.160101-018-2007**; y como consecuencia el usuario deberá iniciar un nuevo trámite.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece las obligaciones para los titulares de CONCESIÓN DE AGUAS, quienes están obligados a cumplir con la norma de concesión vigente. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgados, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.150-08-02-01-0077 del 8 de octubre de 2019, e Informe Técnico No.400-08-02-01-0080 del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular de la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de febrero de 2007**, en razón de lo cual se recomienda requerir a la Empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, en calidad de titular del presente permiso, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, en calidad de titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del área urbana del Municipio de Necoclí, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

febrero de 2007, CORPOURABA, para que a través de su representante legal de cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. Dotar la captación de estructuras de control hidráulico necesarias para conocer el caudal efectivamente derivado de la fuente hídrica El Salao.
2. Remitir dentro de los diez (10) primeros días calendario, los registros de consumo de agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución.
4. Información referente a la reducción del Índice de Agua No Contabilizada – IANC del PUEAA 2012-2016.
5. Allegar actualización del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el acueducto de Necoclí.

ARTÍCULO SEGUNDO. De la cesión de un permiso ambiental: La Empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, debe adelantar ante CORPOURABA la CESIÓN de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del área urbana del Municipio de Necoclí, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.210-03-20-01-000264 del 21 de febrero de 2007**, a beneficio del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**; atendiendo a que esta administración municipal es quien actualmente se encuentra operando el acueducto municipal, so pena de declarar la caducidad de dicho permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de adelantar la cesión de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la Empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, debe allegar la siguiente información:

1. Oficio de solicitud de cesión firmado por el cedente y el cesionario (solicitantes);
2. Documento de constitución y/o Certificado de existencia y Representación de los solicitantes;
3. Escrito, Contrato, u otra figura que sustente las razones que fundamentan la cesión del permiso ambiental – Concesión de agua superficial;
4. Documento de identificación personal de los solicitantes.

ARTÍCULO CUARTO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR a la Empresa **SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** identificada con Nit.811.010.349-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR copia a la administración municipal de NECOCLÍ – Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes, y sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOL

JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	<i>JESSICA FERRER</i>	19-02-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	13-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160101-018-2007.